

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2019-00753-00 (pertenencia Ley 1561 de 2012)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el registro civil de defunción del señor JUAN FRANCISCO VARGAS SÁNCHEZ aportado por el Registrador Municipal del Estado Civil de Pauna y la respuesta proferida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Subsanado el libelo y, cumplidas las exigencias legales, el Juzgado de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda (verbal especial) de TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL formulada por la señora MARÍA ELISA MONTAÑEZ DE SUAREZ en contra del señor JUAN CLIMACO GIRALDO GÓMEZ, los HEREDEROS INDETERMINADOS de JUAN FRANCISCO VARGAS SÁNCHEZ (q.e.p.d.) y PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término legal de veinte (20) días.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta determinación al demandado JUAN CLÍMACO GIRALDO GÓMEZ en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Previo a resolver sobre el emplazamiento deprecado, se ordena **oficiar** a la Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S, a las centrales de riesgo Cifin - TransUnión y Datacredito – Experian para que se sirvan informar la dirección física y electrónica del señor JUAN CLÍMACO GIRALDO GÓMEZ identificado con la CC N. 2902477.

**CUARTO: EMPLAZAR** en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo PSAA-10118 del Consejo Superior de la Judicatura y, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, incluyéndose en la base del Registro Nacional de Personas Emplazadas a los HEDEREDOS INDETERMINADOS de JUAN FRANCISCO VARGAS SÁNCHEZ (q.e.p.d.).

**QUINTO: EMPLAZAR** en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo PSAA-10118 del Consejo Superior de la Judicatura y, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 a todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso.

**SEXTO: CITAR** en los términos de los artículos 291, 292 y ss del C.G. del P., o conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en este último caso cumpliendo las

exigencias del inciso segundo del citado artículo, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, a la acreedora hipotecaria PROMOTORA COLOMBIANA S.A. – en Liquidación según consta en las anotaciones N. 2, 4, 5 y 7 del F.M.I 50N-577253, para que concurra a la presente causa, conforme lo dispone el artículo 375 (numeral 5) ibidem.

No obstante lo anterior, se ordena **oficiar** a la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia de Sociedades para que se sirvan informar la dirección física y electrónica de la referida sociedad identificada con el N.I.T 6.000.505-9.

**SÉPTIMO: INSTALAR** una valla en la forma y términos establecidos en el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. Por la parte interesada acredítese el cumplimiento de este requisito, allegando prueba de su efectiva fijación teniendo en cuenta que la misma deberá permanecer fijada hasta la fecha de la diligencia de inspección judicial.

**OCTAVO: INSCRIBIR** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-577253 del bien objeto de esta acción en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de conformidad con el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. **Ofíciense.**

**NOVENO: INFORMAR** por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Alcaldía Mayor de Bogotá y a la Alcaldía Local respectiva para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones que hubiese lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo estipulado en el artículo 14 (numeral 2, inciso 3) de la citada Ley (1461).

**DÉCIMO: IMPRIMIR** a la demanda el trámite señalado para el proceso verbal especial conforme el artículo 5 de la Ley 1561 de 2012.

**DÉCIMO PRIMERO:** En consideración de lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, infórmese las direcciones electrónicas donde debe ser notificados los testigos.

## NOTÍFQUESE

**Firmado Por:**

**Marlene Aranda Castillo**  
**Juez Municipal**  
**Civil 057**  
**Juzgado Municipal**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f992307f492abb618410c216b8e0cc9c6e382d371f03a37271aa3061ae8dff9**

Documento generado en 18/08/2021 05:57:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**